

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: GLADYS RAMÍREZ GARAVITO
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2021-00018-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **GLADYS RAMÍREZ GARAVITO** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso de **DIVORCIO** y posterior **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar contra el señor **REYNALDO DELGADILLO SOTELO**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **GLADYS RAMÍREZ GARAVITO**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, para que la asista en la iniciación del respectivo proceso de **DIVORCIO** y consecuente **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **REYNALDO DELGADILLO SOTELO**.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo

ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Finalmente, es del caso advertirle que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **GLADYS RAMÍREZ GARAVITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la señora **GLADYS RAMÍREZ GARAVITO**, para que la represente en el proceso de **DIVORCIO** y posterior **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar contra el señor **REYNALDO DELGADILLO SOTELO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ***Envíese comunicación.***

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante si obtiene algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P. ***Comuníquesele dejando la constancia de rigor.***

CUARTO: *Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, infórmesele a la solicitante y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **17 de Marzo de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria